Nº 34666

NOTA DE RECLAMO FORMAL, IMPUGNACIÓN PARCIAL

Solicitud de Imputación de Pago Exclusivo del Servicio Eléctrico, Cese de Cobro de Tasas Ajenas y Pedido de Reintegro de Sumas Indebidamente Percibidas (Períodos 05/2026 a 09/2026)

Lugar y Fecha: Anisacate, Provincia de Córdoba, 02 de Octubre de 2026

DATOS INSTITUCIONALES Y DE LA CUENTA

A la: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ANISACATE LTDA.
Atn.: Consejo de Administración / Área de Facturación y Atención al Usuario
Domicilio: Los Fresnos N° 15 - X5189CPG - Anisacate, Provincia de Córdoba

DATOS DEL TITULAR Y SUMINISTRO RECLAMANTE:

- Titular del Servicio: LONGHI MARIA CONSTANZA (Titular N° 8957)
- Número de Cuenta: 100002005 | Número de Medidor: 001745717
- C.U.I.T. N°: 27-37316885-3 | Condición ante el IVA: Consumidor Final
- Domicilio del Servicio: MAMPA 0 - VILLA RIO - ANISACATE, CÓRDOBA (C.P. 5189)

I. OBJETO DEL RECLAMO E IMPUGNACIÓN

Por medio de la presente, en mi carácter de usuaria y consumidora directa del servicio público esencial de distribución de energía eléctrica, me presento formalmente ante esta entidad para **IMPUGNAR FORMALMENTE** la inclusión de tasas tributarias municipales, fondos de obras públicas y cargos totalmente ajenos a la prestación del suministro eléctrico en las facturas de servicios emitidas por la Cooperativa. En virtud de ello, formulo las siguientes peticiones concretas:

- **1. Habilitación de Pago Desglosado y Cancelatorio (Factura Actual 09/2026):** Solicito se me autorice de forma inmediata a abonar exclusivamente el importe correspondiente al consumo de energía eléctrica e impuestos nacionales directos (IVA 21%) por la suma neta de $107.531,95 de la Liquidación N° 0011 00666393 (Monto Total: $125.750,00), emitiendo el correspondiente recibo oficial cancelatorio por dicho concepto y absteniéndose la Cooperativa de aplicar sanciones, mora, intereses o la interrupción del servicio público esencial.
- **2. Cese Inmediato y Definitivo de Facturación de Conceptos Ajenos:** Exijo la eliminación y desvinculación inmediata de toda tasa tributaria municipal (O.I.M. Alumbrado Público), fondo de obras (FODEP) y cargos de entes reguladores de las facturas de luz futuras, ajustando la facturación en forma estricta a lo contratado.

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ANISACATE LTDA.
02 OCT 2026
MESA DE ENTRADA
BARRADA

- **3. Solicitud de REINTEGRO E INDEMNIZACIÓN INTEGRAL de Montos Indebidamente Cobrados:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y la doctrina jurisprudencial aplicable, solicito la devolución, reintegro y acreditación en cuenta de la suma total acumulada de $84.720,93 percibida indebidamente por la Cooperativa bajo conceptos tributarios y ajenos en las últimas cinco (5) facturas emitidas (períodos 05/2026 a 09/2026).

II. DESGLOSE DETALLADO DE MONTOS: CONCEPTOS OBLIGATORIOS vs. TASAS A REINTEGRAR

A los efectos de respaldar numéricamente el presente reclamo, se presenta la discriminación exacta entre los rubros obligatorios derivados del consumo eléctrico real y los cargos improcedentes cobrados en las últimas cinco (5) facturas emitidas a nombre de la titular:

1. Rubros Obligatorios (Suministro Eléctrico e IVA 21%): Comprende el Cargo Fijo por uso de red, el consumo activo de energía por tramos (kWh) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA 21%) sobre la materia imponible del servicio.

2. Rubros Objeto de Impugnación y Pedido de Reintegro: Incluye la Contribución Municipal O.I.M. Alumbrado Público (10%), Fondo para Obras de Infraestructura FODEP (10%), Tasa Reguladora ERSeP Dec. 2298/00 (0,4%) y Tasa de Seguridad Eléctrica RG 27/2015 (0,1%), los cuales suman un 20,5% de recargo adosado sobre el consumo base.

Período	Comprobante	Consumo	Neto Energía	IVA 21%	Monto Obligatorio (a)	Tasas Indebidas (b)	Total Facturado
05/2026	0011 00635906	210 kWh	$58.537,13	$12.292,80	$70.829,89	**$12.000,11**	$82.830,00
06/2026	0011 00643517	283 kWh	$76.944,91	$16.158,43	$93.106,29	**$15.773,70**	$108.880,00
07/2026	0011 00651133	353 kWh	$100.732,31	$21.153,79	$121.889,88	**$20.650,12**	$142.540,00
08/2026	0011 00658768	313 kWh	$88.189,96	$18.519,89	$106.711,06	**$18.078,94**	$124.790,00
09/2026	0011 00666393	309 kWh	$88.868,52	$18.662,39	$107.531,95	**$18.218,04**	$125.750,00
TOTALES	**5 Facturas**	**1.468 kWh**	**$413.272,83**	**$86.787,30**	**$500.069,07**	**$84.720,93**	**$584.790,00**

Resumen Acumulado de Tasas e Ítems Ajenos a Reintegrar por Concepto:

Concepto / Tasa Impugnada	Porcentaje Aplicado	Monto Total Acumulado a Reintegrar
Contribución Municipal O.I.M. Alumbrado Público	10,00 %	**$41.327,28**
Fondo Obras de Infraestructura (FODEP)	10,00 %	**$41.327,28**

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ANISACATE LTDA.
- 4 OCT 2026
MESA DE ENTRADA
FOLIO 11:02hs

correspondiente al servicio contratado por el consumidor, prohibiendo de manera categórica adosar, incluir o facturar sumas, contribuciones o tasas tributarias ajenas a la prestación del suministro eléctrico.

- **Resoluciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) y Res. ENRE 708/2024:** Disponen que las cooperativas y distribuidoras de energía eléctrica deben emitir las boletas de luz de forma totalmente independiente y desglosada de cualquier otro concepto o servicio tributario municipal, prohibiendo el cobro coercitivo de tasas no contratadas por el usuario.
- **Constitución Nacional (Art. 42 y Art. 17) y Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240:** El Art. 42 de la Carta Magna ampara la libertad de elección, el trato digno y la protección de los intereses económicos de los usuarios. Asimismo, la Ley 24.240 establece el deber de información veraz (Art. 4°), la prohibición de prácticas abusivas y cobros compulsivos (Art. 8° bis) y la nulidad de pleno derecho de cláusulas que impongan cargas ajenas al contrato (Art. 37° inc. a).
- **Artículo 25° de la Ley N° 24.240 (Derecho al Pago Separado, Prohibición de Corte y REINTEGRO):** Dispone expresamente el derecho del usuario de servicios públicos domiciliarios a abonar únicamente el monto correspondiente al servicio contratado de manera desglosada. Prohíbe taxativamente suspender o cortar el suministro eléctrico por el no pago de tasas, impuestos municipales o conceptos ajenos impugnados. Asimismo, el marco tuitivo del usuario consagra la indemnización y restitución íntegra de todo importe cobrado e indebidamente percibido por el prestador.
- **Jurisprudencia Obligatoria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ('Banco Galicia c/ Municipalidad de Córdoba', 10/09/2026):** El Máximo Tribunal de la Nación determinó que las tasas municipales resultan inconstitucionales cuando se basan en 'fórmulas de imposición de enorme laxitud' y carecen de un servicio concreto, directo, efectivo e individualizado brindado al contribuyente. El cobro de porcentajes arbitrarios sobre las facturas de luz viola el derecho de propiedad (Art. 17 C.N.).
- **Dictamen de la Procuración General de la Nación ('Municipalidad de José C. Paz c/ Estado Nacional', Dra. Laura Monti, 13/07/2026):** La Procuración respaldó en forma determinante la prohibición federal de incluir tasas municipales en las facturas de luz, ratificando que la norma no vulnera la autonomía municipal, puesto que los municipios conservan intactas sus facultades tributarias para cobrar sus tributos a través de sus propios canales administrativos y no mediante el cobro coercitivo acoplado a un servicio público esencial.
- **Doctrina Institucional de las Defensorías del Pueblo (Precedente '9 de Julio', 11/08/2023):** Las Defensorías del Pueblo han intervenido ante cobros indebidos en cooperativas eléctricas, dictaminando la obligación de desglosar las liquidaciones, permitir el pago exclusivo de la luz sin corte de servicio y proceder al reintegro inmediato en la boleta posterior de las sumas percibidas por conceptos ajenos no autorizados.

V. PETITORIO FORMAL

Por todo lo expuesto y fundado en normas de orden público, solicito formalmente al Consejo de Administración de la Cooperativa de Anisacate Ltda.:

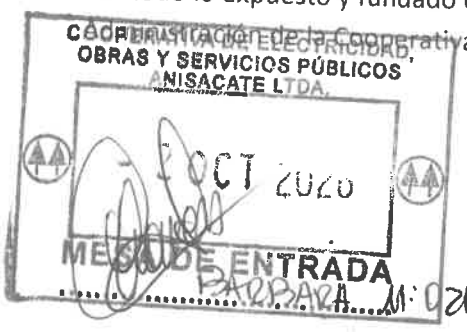

Tasa Reguladora ERSeP (Decreto 2298/00)	0,40 %	**$1.653,09**
Tasa Seguridad Eléctrica Ley 10281 (RG 27/15)	0,10 %	**$413,27**
TOTAL ACUMULADO A REINTEGRAR (5 PERÍODOS)	**20,50 %**	**$84.720,93**

III. ANÁLISIS DEL INCREMENTO EN EL VALOR DEL kWh Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA

Al analizar la evolución del costo del servicio entre el mes más antiguo registrado (período 05/2026) y las facturas subsiguientes, se observa un incremento sustancial en el monto total facturado, pasando de **$82.830,00 (mayo)** a **$108.880,00 (junio)** y alcanzando un pico de **$142.540,00 en julio de 2026** (un incremento acumulado del 72,09% respecto a mayo). Este fenómeno responde a dos causas determinantes:

- **1. Variación Tarifaria del Valor Unitario del kWh:** El valor básico por tramo de consumo sufrió incrementos progresivos. Por ejemplo, el valor del primer escalón (0 a 40 kWh) aumentó de $233,32 en mayo a $251,88 en junio (+7,95%), continuando su escalada hasta alcanzar los $265,36 por kWh en septiembre de 2026. Asimismo, el Cargo Fijo mensual aumentó un +2,89% de mayo a junio (de $4.199,13 a $4.320,48).
- **2. Incremento Estacional del Consumo Físico de Energía:** Durante los meses de invierno el consumo registrado ascendió de 210 kWh en mayo a 283 kWh en junio (+34,76%) y 353 kWh en julio de 2026.
- **3. El 'Efecto Multiplicador' y la Distorsión Generada por las Tasas Indebidas:** Dado que la Contribución Municipal O.I.M. (10%), el FODEP (10%) y las Tasas Reguladoras (0,5%) se calculan como un porcentaje directo (20,5% global) sobre el valor de la energía consumida y el cargo fijo, cada incremento en el precio básico del kWh o en el consumo del usuario genera un aumento automático e hipertrofiado de las tasas municipales. Este mecanismo actúa como un 'impuesto en cascada' que encarece desproporcionadamente la factura final, castigando al usuario por un costo totalmente ajeno al suministro de luz.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVA DE RESPALDO NACIONAL Y PROVINCIAL

El presente reclamo, la impugnación de los cargos ajenos y el pedido formal de reintegro se fundamentan estrictamente en la normativa vigente de orden público y en jurisprudencia obligatoria de máxima jerarquía en el país:

- **Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio (Ministerio de Economía de la Nación):** Establece expresamente en su Artículo 1° que los comprobantes emitidos por proveedores de bienes y servicios deben contener en forma única y exclusiva la descripción y el precio

COOP. DE PROV. DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ANICACATE LTDA.
OCT 2026
MESA DE ENTRADA

- **1. Recepción y Tramitación:** Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente reclamo formal e impugnación parcial de los rubros tributarios ajenos adosados a las facturas del servicio eléctrico de la Cuenta N° 100002005.
- **2. Pago Desglosado del Período Actual:** Se emita y reciba el pago exclusivo del monto obligatorio correspondiente al consumo de energía e IVA por la suma de $107.531,95 para la factura del período 09/2026 (Liquidación N° 0011 00666393), otorgando el correspondiente comprobante de pago oficial cancelatorio.
- **3. Cese Definitivo de Cobros Ajenos:** Se proceda a la eliminación definitiva de la facturación de la Contribución Municipal O.I.M. Alumbrado Público, FODEP y tasas reguladoras ajenas en las boletas de luz futuras emitidas a nombre de la suscripta.
- **4. REINTEGRO E INDEMNIZACIÓN INTEGRAL:** Se ordene la devolución, acreditación en cuenta o reintegro efectivo del monto total de $84.720,93 (Pesos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte con 93/100) percibido indebidamente bajo los conceptos ajenos objetados durante los períodos 05/2026, 06/2026, 07/2026, 08/2026 y 09/2026.
- **5. Prohibición de Interrupción o Sanciones:** Se abstenga la Cooperativa de aplicar cualquier tipo de mora, recargo o penalidad y de realizar la interrupción o corte del suministro eléctrico en el domicilio del servicio, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad civil y administrativa (Art. 25, Ley N° 24.240).
- **6. Plazo Legal de Respuesta y Reserva de Acciones:** Otorgar respuesta favorable al presente reclamo en el plazo legal de diez (10) días hábiles. En caso de silencio, negativa o falta de adecuación, elevaré la correspondiente denuncia formal ante el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), la Dirección de Defensa del Consumidor de Córdoba y la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, reservándome el derecho de accionar judicialmente por los daños y perjuicios ocasionados.

Sin otro particular, firmo al pie a la espera de una pronta y favorable resolución.

Firma del Titular Reclamante: MARIA CONSTANZA LONGHI C. Longhi

D.N.I. / C.U.I.T. N°: 27-37316885-3

Titular de Cuenta N°: 100002005 | Medidor N°: 001745717

Teléfono de Contacto: 3512354833

Correo Electrónico: coty longhi@gmail.com

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ANISACATE LTDA.
2 OCT 2026
MESA DE ENTRADA
BARRANCA 11:02

16 de Octubre de 2026

Sra. María Constanza LONGHI
Asociado N° 8957

Ref.: Nota N° 34666

Carlos RIOS, en su carácter de presidente de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda., se dirige a Ud. en relación a la presentación de referencia a fin de hacerle saber:

I.- DESDOBLAMIENTO DE LA FACTURA:

Que el objeto de la impugnación formulada, constituye una situación de compleja resolución para la Cooperativa, por cuanto refiere a un conflicto de competencia entre el Poder Nacional y Provincial, sobre el cual no tiene faculta de decisión.

Como bien señala en su nota, la Resolución N° 267/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, el Art. 25 de la Ley N° 24.240 (LDC) y los recientes precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenan no facturar dentro de un mismo instrumento el FODEP, O.I.M. (10%), Tasa de Regulación (0,4%) y Tasa de Seguridad Eléctrica (0,1%).-

Ahora bien, la Provincia de Córdoba en el ejercicio de las facultades que le corresponden en los términos establecidos en la Constitución Nacional, dictó la Ley Provincial N°10.545 (RG 142/2024) que estipula los requisitos de facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento (B.O. 06/06/2028) los cuales son de cumplimiento obligatorio por parte de esta Cooperativa y establece que se incluyen en la factura el FODEP, O.I.M. (10%), Tasa de Regulación (0,4%) y Tasa de Seguridad Eléctrica (0,1%).

Por último, el Municipio de Anisacate en su Ordenanza General Impositiva, obliga a la Cooperativa a ser agente de Percepción del OIM, indicando que ese debe ser abonado por los Contribuyente conjuntamente al momento de abonar la factura de Luz.

Que conforme lo expuesto, la Cooperativa no tiene facultad a fin de establecer la forma de facturación, sino que debe presentar la misma ante el ERSeP a los fines de su aprobación.

Con lo expuesto, se quiere exponer el conflicto por el cual atraviesa la Cooperativa por cuanto, a Nivel Nacional y Provincial esgrimen tener facultades para obligarla, no obstante, sus leyes son contradictorias, colocándola en situación de ser sancionada, aunque cumpla con la misma.

Que, ante la situación planteada, el Consejo de Administración se encuentra trabajando en el pedido de desglose de la factura al ERSeP al cual se incorporará la solicitud formulada por Ud. manteniéndola informada de la continuidad del trámite, el cual será llevado ante el poder judicial de ser necesario.

Sin perjuicio de ello, elevará su nota por tramite separado, a fin que se expida sobre su solicitud en la totalidad de sus términos.

Que resulta relevante tener presente que la Cooperativa cumplimenta con la normativa vigente que establece, como lo expresa su nota, que dentro de la factura no pueden ir rubros extraños al suministro eléctrico y por ello se factura de forma separada, por ejemplo el Servicio de Sepelio.

La situación es controvertida en relación al FODEP, O.I.M., Tasa de Regulación y Tasa de Seguridad Eléctrica, por cuanto todos ellos si ser vinculan con la prestación del servicio eléctrico.

II.- REINTEGRO E INDEMNIZACIÓN INTEGRAL:

Que los importes cuyo reintegro solicita, son impuestos y contribuciones establecidas por ley y consecuentemente, su cancelación no podría ser considerada indebida. Es decir, lo discutido es la forma de pago, no la legitimidad de los ellos.

Sin otro particular, la saluda atentamente.

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ANISACATE LTDA. Cooperativa Anisacate Mat. Nac. 3557 R.P.N. 140

CARLOS A. RIOS
PRESIDENTE
Coop. Electricidad, Os. y S. Pub
Anisacate Ltda.

Gobierno de la Provincia de Córdoba Digital
ERSEP - Ente Regulador de Servicios Públicos
SUAC DEL ERSEP
Consulte su tramite 1561935111126
04/11/2026
RECIBIDO a las 16:41